

REF.: ALIMENTOS 00019/2022
DTE: MARIA DEL CARMEN PORRAS CRUZ.
DDO: JOHN LUIS CALDERON PADILLA.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Marzo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

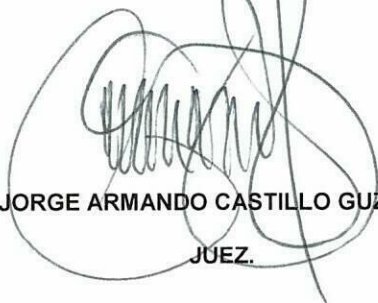
Visto el informe secretarial, se hace previa claridad, de que al Despacho se encontraban para Fallo, acción de Tutela No. 00001 de 2023, cuyo trámite y decisión es de carácter preferencial (artículo 15 Decreto 2591 de 1.991), se procede resolver la petición del memorialista.

Téngase por aportada la documentación e información suministrada por **CREMIL bajo el Oficio No. 690**, visible a folios 8 y 9 Cuaderno Principal digitalizado del proceso de la referencia; en consecuencia, de ello, agréguese al mismo.

De igual forma, y habida consideración de que a la fecha se ha fijado cuota provisional de alimentos en la suma de (\$300.000); dineros que a la fecha se han consignados a favor de la menor DANNA SOFIA CALDERON PORRAS y dentro del proceso de la referencia, el Juzgado se abstiene en decretar el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones que del aquí demandado ha solicitado la parte actora.

Por Secretaria del Despacho, procédase de conformidad con lo ordenado, dando cumplimiento para el efecto a lo normado por el artículo 593 numeral 9º del Código General del Proceso, de manera eficaz y oportuna; privilegiándose el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que exige el Decreto 806 de 2020 declarado de aplicación permanente por la Ley 2213 de 2022.vigente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.
JUEZ.